

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2019-00789-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .

DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA DAZA QUIJANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.2819

Mediante Auto interlocutorio No. 1795 de fecha 24 de agosto de 2021, notificada mediante estado de 30 de agosto de la misma anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

4º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

6º agréguese sin consideración alguna la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA